



ESTABLECE REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EMPRESAS CONTRATISTAS.

NORMATIVA

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo prescrito en el inciso 2º del artículo 317 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Lo establecido en la Ley N° 20.123, sobre Régimen de Subcontratación, que introdujo cambios en la relación con las empresas contratistas en los ámbitos laborales y de: prevención de riesgos profesionales modificando el Código del Trabajo y la Ley N° 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y
3. La necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 Y en el Decreto Supremo N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respecto de la obligatoriedad de contar con un Reglamento Especial para empresas Contratistas y Subcontratistas.

Establécese, a partir del 1º de Abril de 2009, el siguiente Reglamento de Prevención de Riesgos para empresas en régimen de contratación que consta de las siguientes cláusulas:

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EMPRESAS EN REGIMEN DE CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE.

1. OBJETIVOS.

1.1. Establecer los procedimientos administrativos, requerimientos y obligaciones en Prevención de Riesgos que deben cumplir las Empresas Contratistas durante el desarrollo de actividades y/o servicios contratados por la Cámara de Diputados, sea que ellos se ejecuten en sus instalaciones o fuera de ellas.



1.2. Indicar los requerimientos de control de riesgos y procedimiento de control interno que deben cumplir estas empresas.

1.3. Establecer las responsabilidades y Jefaturas o personas involucradas en la administración de estos contratos.

1.4. Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas de trabajo, tendientes a evitar lesiones personales, daños a la propiedad y deterioro del medio ambiente.

2. DEFINICIONES.

2.1. Accidente del Trabajo: Es un hecho imprevisto, no deseado, que interrumpe un proceso normal de trabajo y que puede producir lesiones y/o daños materiales.

2.2. Accidente de Trayecto: Los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación del trabajador y el lugar de trabajo.

2.3. Enfermedad Profesional: Es aquella causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

2.4. Trabajo en Régimen de Subcontratación: Aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para la Corporación, en cuyo recinto se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.

2.5. Obra o Faena propia de su giro: Todo proyecto, trabajo o actividad destinada a que la Cámara desarrolle sus operaciones y actividades propias, cuya ejecución se realice bajo su responsabilidad, en un área o lugar determinado, con trabajadores sujetos a régimen de contratación o subcontratación.

2.6. Empresa Principal: Es aquella que contrata los servicios para que una persona natural o jurídica realice una obra o preste un servicio. En el presente reglamento se denominará, en adelante e indistintamente como la Cámara o simplemente la Corporación.

2.7. Contratista: Se entenderá por contratista a toda persona natural o jurídica que en virtud de un contrato con la Cámara de Diputados, contrae la obligación de ejecutar una obra material o prestar un servicio, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, cumpliendo todas las normativas de seguridad y procedimientos internos de orden y limpieza.



2.8. Subcontratista: Toda persona natural o jurídica que celebre un contrato para la realización de una obra, faena o servicio con el contratista, relativo a una labor encomendada por la Cámara.

2.9. Organismo Administrador: Institución o servicio encargado de administrar el Seguro Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y hacer las prestaciones médicas y económicas que indica la Ley. Estos organismos son la Asociación Chilena de Seguridad, Mutual de Seguridad C.Ch. C., Instituto de Seguridad del Trabajo e INP.

2.10. Accidente del trabajo fatal: aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.

2.11. Accidente del trabajo grave, cualquier accidente del trabajo que:

- Obligue a realizar maniobras de reanimación.
- Obligue a realizar maniobras de rescate.
- Ocurra por caída de altura, de más de 2 mts
- Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
- Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.

2.12. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST): El conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores, en la Corporación.

3. ALCANCES.

Este procedimiento formará parte de las Bases Administrativas y de las Condiciones Generales de los Contratos entre la Cámara de Diputados y las Empresas Contratistas. En virtud de lo anterior, el Contratista, está de acuerdo que en el contrato se eleve a la categoría de esencial, el fiel cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente reglamento.

4. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST).

Este reglamento da cumplimiento a la obligación de la Cámara de desarrollar un Sistema SST, que será de carácter obligatorio para las empresas contratistas. Tanto los responsables, como las acciones de coordinación, obligaciones y prohibiciones para empresas contratistas. Mecanismos de control y seguimiento, y sanciones especiales, se indicarán en este reglamento.



5. RESPONSABILIDADES

5.1 De la Cámara de Diputados.

5.1.1. Respecto de las Bases.

Las empresas Contratistas deberán cumplir, en materia de Prevención de Riesgos laborales.

La Cámara de Diputados será subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a las empresas de servicios externos a favor de los trabajadores de éstas, en los términos previstos en el artículo 183 A Y B de la ley 20.123 vigente desde el 14 de enero del 2007.

La Cámara de Diputados entrega las normas mínimas que considera necesarias para el desarrollo del trabajo; esto no exime a que la Empresa Contratista tome las medidas de Prevención que considere necesarias en un momento determinado del trabajo.

5.1.2. Durante el Trabajo.

Durante la ejecución del trabajo por la Empresa Contratista, el Prevencionista de Riesgos y el Jefe del Departamento Técnico y Mantención de la Cámara que tiene a cargo el trabajo, ejecutarán las acciones que permitan verificar el cabal cumplimiento de las Normas y Procedimientos de Prevención de Riesgos y los deberes laborales y previsionales que la obra o trabajo específico requiera, antes y durante el transcurso de ella.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad de la supervisión recae en forma directa en la Empresa Contratista. Asimismo, el Prevencionista de Riesgos de la Cámara de Diputados podrá, en cualquier momento, inspeccionar las obras y/o servicios contratados, solicitar las correcciones que sean necesarias, en materia de Seguridad Industrial e incluso ordenar la paralización de los trabajos si se están violando los procedimientos establecidos y/o ejecutando con riesgo evidente para el personal y las instalaciones.

5.2. De los Contratistas.

5.2.1. Adjudicación.

Una vez que el Contratista se haya adjudicado la propuesta o se le haya aceptado el trabajo y/o servicio, deberá hacer recepción escrita del presente Reglamento y firmar el comprobante de recibo.



Tendrá que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- **Charlas de Seguridad:** Deberá disponer que todo su personal asista a un curso de inducción en materia de Prevención de Riesgos y normativas internas de la Cámara de Diputados sin cuyo requisito ninguna persona podrá iniciar trabajos al interior de la Cámara. Esta será dictada por el Previsionista, en fecha y hora que les será comunicada oportunamente.

- Previo al inicio de cada trabajo, el contratista deberá efectuar un AST (análisis de seguridad del trabajo), donde efectuaran la descripción del trabajo, los riesgos involucrados y las medidas preventivas que adoptaran. Éste AST deberá ser revisado y firmado por el supervisor de la empresa contratista, supervisor a cargo, prevención de riesgos y el jefe d'91 área donde se efectuara el trabajo.

5.2.2. Durante el Trabajo.

- a) Toda Empresa Contratista que suscriba un contrato o se adjudique un trabajo con la Cámara, deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, así como también a las establecidas en la Ley 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, sus Reglamentos y Decretos complementarios.
- c) Adoptará las medidas de prevención que correspondan, destinadas a controlar los riesgos de accidentes y/o de enfermedades profesionales, de acuerdo a las AST u otras medidas que sean necesarias.
- d) Cumplir con las Normas y Procedimientos indicados en este Reglamento y otras emanadas por el Departamento Técnico de la Cámara.
- e) Todo trabajador Contratista deberá usar ropa de trabajo con la identificación del nombre de la empresa, de color uniforme y adecuado al trabajo que ejecutará. En todo caso cualquiera sea el tipo de ropa, esta no podrá usarse suelta en lugares que puedan ser cogidos por máquinas y equipos en movimiento o rotatorios; dicha ropa no podrá estar rota o destilachada y su condición será siempre aseada.
- f) El contratista deberá proporcionar sin costo para sus trabajadores los elementos de protección personal necesarios y adecuados para la ejecución de sus trabajos. La entrega de estos Elementos deberá quedar registrada en un documento.



- g) Todo Contratista deberá instruir al inicio de cada trabajo y permanentemente durante el desarrollo a su personal sobre los riesgos potenciales que presenta su propio trabajo y/o aquellos relacionados con las instalaciones y operaciones que se ejecutan en la Cámara.
- h) El Contratista deberá investigar e informar al Departamento Técnico a cargo de la obra, trabajo y/o servicio, todos los accidentes que le ocurran a su personal, sean con lesión y/o daño a la propiedad.
- i) El Contratista está obligado a denunciar oportunamente al organismo administrador donde está afiliado, todos los accidentes del trabajo que le ocurran a su personal, asimismo, los tratamientos médicos de recuperación deberá efectuarlos en los centros médicos de ese organismo o donde sus facultativos se lo indiquen. Todo trabajador que haya debido concurrir a un centro asistencial de su organismo administrador, para presentarse al trabajo deberá entregar copia del certificado de alta.
- j) La Empresa Contratista deberá disponer de un responsable permanente durante la ejecución de los trabajos, el cual estará físicamente presente en todo momento en el lugar donde ellos se realicen.
- k) Los trabajadores de Empresas Contratistas deberán:
- Usar permanentemente los elementos de protección personal asignados por esta.
 - Si el trabajo requiere el uso de escalas, éstas deberán estar en buenas condiciones. Si no es posible afirmar la escala en forma segura, deberá colocar otro trabajador para sujetar la base.
 - Señalizar por medio de letreros, cinta de peligro, personas con banderolas u otros medios igualmente eficientes, los lugares donde se estén ejecutando los trabajos y que entrañen riesgo potencial de accidentes a terceras personas.
- l) El Contratista es responsable de cualquier situación anómala que cometa su personal en el desarrollo de su trabajo en el interior de la Cámara y que de alguna manera dañen las personas o bienes de la Corporación.
- m) Si durante alguna inspección efectuada por personal de la Cámara, encuentran acciones y/o condiciones inseguras en los trabajos que se estén ejecutando, hará recomendaciones encaminadas a corregir estas situaciones de riesgos, paralizando parcial o totalmente el trabajo; el Contratista queda obligado a emprender una acción correctiva inmediata.
- o) La Empresa Contratista deberá asumir su responsabilidad por las



consecuencias que deriven de los accidentes del trabajo que afecten a su personal o a terceros por acción de sus subordinados. Esta responsabilidad, se entiende más allá de las contingencias cubiertas por el seguro de accidentes y enfermedades profesionales de la Ley 16.744, esto es, las responsabilidades civiles y/o penales que pudiera dictaminar un Tribunal de la República.

p) Cuando el Prevencionista determine que por el tipo y/o duración de los trabajos que ejecutará la Empresa Contratista, su personal debiera poseer determinadas condiciones físicas, se lo comunicará oportuna y formalmente y el Contratista estará obligado a realizarle los exámenes respectivos en los servicios especializados del Organismo Administrador al cual está adherido, entregando una copia de los resultados al mencionado Prevencionista, antes de que esos trabajadores inicien labores al interior de la Corporación.

q) El Contratista reconoce y acepta que la estricta observancia de las condiciones generales que anteceden, es elemento esencial para la vigencia del contrato y reitera su voluntad de cumplir cabalmente con todas y cada una de las obligaciones que en este instrumento se le imponen.

r) Respecto a los accidentes de trabajo:

1) Si la lesión solo es tratada en el Policlínico de la Corporación, el Médico o Enfermera lo devolverá a su trabajo con un certificado de comunicación de alta, el que debe ser entregado a su Jefe directo antes de reiniciar sus labores.

2) Si la lesión requiere un tratamiento especializado, será enviado directamente al servicio médico del organismo administrador, donde esté afiliada la empresa a la que pertenece el lesionado. Cuando se produzca un accidente laboral, el trabajador, a menos que fuera absolutamente imposible, deberá dar cuenta de inmediato a su Jefe directo, y este, al Prevencionista u Oficina técnica a cargo del trabajo que está ejecutando, aunque no existan lesiones o estas sean aparentemente leves. De existir lesiones, el Supervisor de la empresa contratista estará obligado a enviar, y el lesionado obligado a concurrir, al Policlínica de la Corporación, para que la Enfermera o Paramédico constate la magnitud de su lesión y decida los pasos siguientes.

s) En conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo.



2. Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo (Inspección) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (Seremi) que corresponda.

SE ENTENDERÁ ACCIDENTE GRAVE O FATAL LO MENCIONADO EN EL PUNTO N°2 DE ESTE REGLAMENTO.

6. PROHIBICIONES.

6.1. DE LA CORPORACIÓN.

Entregar directamente a los trabajadores contratistas instrucciones de trabajo. Estas deberán canalizarse a través del Supervisor o Responsable eje la Empresa Contratista.

6.2. DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS

Se prohíbe a los trabajadores de Empresas Contratistas:

- a) Ingresar a los recintos de la Cámara a trabajar en estado de intemperancia e introducir o consumir bebidas alcohólicas o drogas en las faenas.
- b) Estrictamente prohibido fumar en las dependencias de la Corporación.
- d) Encender braseros o fogatas que generen llama viva y humo.
- e) Permanecer en lugares definidos como peligrosos o prohibidos sin estar autorizado.
- f) Reñir, discutir o realizar actos que atenten a las buenas costumbres dentro de los recintos de la Corporación.
- h) Reemplazar, sin la autorización de la Cámara de Diputados, a un trabajador por otro, en actividades o faenas para las cuales no ha sido capacitado y entrenado.
- k) Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo o acerca de algún accidente ocurrido.
- l) Romper, rayar, retirar o destruir bienes y/o instalaciones de la Cámara.
- m) Trabajar sin el equipo de protección personal o sin la ropa de trabajo que su empresa le haya proporcionado.
- o) Apropiarse o usar elementos de protección que sean del personal de la



Cámara.

- p) Usar equipos individuales de música (pendrive, MP3 o similar), dentro de la Corporación.
- q) Apropiarse de bienes de la Corporación o de otras personas.
- r) Usar ropa de trabajo suelta, cabello largo suelto y adornos susceptibles de ser atrapados por partes o equipos en movimiento.

7. CONSIDERACIONES FINALES.

Modificaciones al Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Cámara cuando lo estimo conveniente, ya sea para introducir nuevas reglamentaciones que deriven de sus procesos actuales o futuros, como asimismo para adaptarlo a los cambios legales que la autoridad competente introduzca.

En todo caso, las modificaciones le serán comunicadas por escrito a las Empresas Contratistas que estén realizando trabajos al momento de la modificación,

8. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.

Las Normas, Procedimientos y los Anexos de Seguridad que se indican a continuación serán entregadas al Contratista y formarán parte integrante del presente Reglamento:

- 8.1.- Trabajos en altura o a distinto nivel
- 8.2.- Faenas sobre andamios
- 8.3.- Faena de soldadura
- 8.4.- Orden y Limpieza
- 8.5.- Trabajo sobre techos
- 8.6.- Prevención de Incendios
- 8.7.- Equipos de Protección Personal obligatorios
- 8.8.- Otros que se puedan generar atendidas las necesidades de la Corporación.